



San José, 22 de junio de 1971.-

En sesión del día de la fecha se sancionó en general y particular por más de 21 votos, el Decreto N° 2.142 cuyo texto se reproduce:

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

### D E C R E T A :

Artículo 1º)- Autorízase a la Intendencia Municipal de San José, a distribuir entre sus funcionarios y los de la Junta Departamental el 16% (dieciséis por ciento) de aumento sobre los sueldos y jornales básicos vigentes de acuerdo a lo que establece el Art. 15º de la Ley N° 13.982 concordante con el Art. 6º del Decreto N° 2127 de fecha 23/6/970.

Los importes mensuales y/o jornales que resulten del aumento del 16% (dieciséis por ciento) se redondearán en la cincuentena superior.

Asimismo se incluye el Aguinaldo Anual (décimo tercer mes) que se hará efectivo en el mes de diciembre de 1971.

Artículo 2º)- Autorízase a la Intendencia Municipal de San José a conceder un préstamo a sus funcionarios, el que se hace extensivo a los de la Junta Departamental, que se regulará en base a los subsidios que se vayan percibiendo de la Administración Central, que se establecen en el Art. 3º de este Decreto. Para su distribución se seguirán el siguiente procedimiento:

Las partidas que se vayan percibiendo se dividirán entre los funcionarios en actividad, en cada mes, a partir del mes de mayo de 1971, ajustándolo a las centenas superiores y en la siguiente proporción:

- a)- funcionarios presupuestados y/o contratados (eventuales) que hayan percibido 15 (quince) jornadas inclusive, o más, percibirán la totalidad que resulte de la distribución que se establece anteriormente.
- b)- funcionarios presupuestados y/o contratados (eventuales) cuyas jornadas mensuales sean inferiores a 15 (quince), el préstamo se efectuará proporcionalmente a las jornadas realizadas.
- c)- en ningún caso el préstamo mensual podrá ser superior a \$ 6.000.oo.
- d)- si durante el período mayo a diciembre de 1971, los préstamos mensuales no han llegado a la cantidad de \$ 6.000.oo (seis mil pesos) y los subsidios a que se refiere el Art. 3º de este Decreto lo permitan, se hará una nueva redistribución hasta completar el máximo mensual establecido de \$ 6.000.oo (seis mil pesos).



e)- al finalizar la percepción de los subsidios a que se refiere el Art. 3º, se realizará una evaluación de las cantidades y las distribuciones realizadas y si existiera remanente, se hará una redistribución final en la forma y condiciones a que se refieren los incisos a),b),c) y d).

Artículo 3º)- Los recursos para atender las erogaciones que se fijan en los artículos 1º y 2º de este Decreto, son los correspondientes a subsidios para pago de sueldos y beneficios adeudados por el Gobierno Central, datos proporcionados por la Secretaría General del Congreso Nacional de Intendentes Municipales, recabados en el Ministerio de Economía y Finanzas, subsidios que de acuerdo a lo manifestado por el Ministro del Ramo en el Congreso Nacional de Intendentes realizado el 13 de los corrientes, se hará efectivo a los Municipios del Interior en partidas mensuales de \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos)

Detalle:

1)- Par atender el aumento del 16% (dieciséis por ciento)- Art. 307-parágrafo II – de la Ley N° 13.892 de fecha 19/10/970, en todo el año \$ 15:680.040 (quince millones seiscientos ochenta mil cuarenta pesos).

2)- Para financiar el préstamo a los funcionarios: Art.379 de la Ley N° 13.640 de 26/12/967- parágrafos I y II (primer semestre 1968 y segundo stre. 1967 saldos.....\$ 1:690.444  
Art.240 de la Ley N° 13.737 de 9/1/969-

saldo al 31/12/969.....\$ 5:978.500

Id. saldo al 31/12/970.....\$ 2:496.450

Art.348 de la Ley N° 13.835 de 7/1/70-2º semestre 1968.....\$ 13:966.666

Art.307 parágrafo I de la Ley N° 13.892 de 19/10/1970 (corresponde a subsidios para 1970  
.....\$ 9:408.017

total.....\$ 33:540.077

(treinta y tres millones quinientos cuarenta mil setenta y siete pesos).

Artículo 4º)- El cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de este Decreto, se realizará en oportunidad de irse percibiendo las partidas de subsidios a que se refiere el Art. 3º.-

Artículo 5º)- Si el Gobierno Nacional dispusiera conceder préstamos a los funcionarios dependientes de la Administración Central y éstos fueran hechos extensivos a los funcionarios Municipales con recursos nacionales; y en caso de que éstos no alcancen a la suma establecida en el presente Decreto, la diferencia se cubrirá con los recursos que se establecen en el Art. 3º.



Se faculta a la Intendencia Municipal para que mientras no se perciban los recursos para atender el préstamo, adelante con cargo a los recursos que se establecen en el Art. 3º de este Decreto –una vez percibidos-- y con carácter de reintegro, el préstamo mensual que fije el Gobierno Nacional.

Pase a sus efectos, al Ejecutivo Comunal.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

**Jorge H.Añón**  
**Presidente**

**César Figares Foglio**  
**Pro-Secretario**

**MPM. 14/03/09**